

ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE FOMENTO PALMERO

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 8º, 10º y 11º de la Ley 138 de 1994, los artículos 7º y 8º del Decreto 1730 de 1994 y el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 8º de la Ley 138 de 1994 "Los recursos de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, se asignarán al Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma".

Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 138 de 1994, es función del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero "aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo Fedepalma y otras entidades de origen gremial al servicio de los palmicultores".

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - Fedepalma suscribió con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Contrato de Administración No. 050 de 5 de agosto de 1994 y los Contratos Adicionales No. 1 del 2 de agosto de 2004 y No. 2 del 2 de noviembre de 2004, para la administración del Fondo de Fomento Palmero y el recaudo e inversión de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

Que la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - Cenipalma es una corporación de carácter científico y técnico, sin fines de lucro, cuyo propósito es generar, adaptar y transferir tecnología en el cultivo de la palma de aceite, en su procesamiento y en su consumo; entidad, a la que por mandato legal, deben asignársele los recursos de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite destinados a promover la investigación, la divulgación y la promoción de tecnologías.

Que con el fin de garantizar al gremio palmero un eficiente y eficaz uso de los recursos parafiscales asignados por virtud de la ley a Cenipalma, para su inversión



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 2

en investigación y transferencia de tecnología en el sector palmero colombiano, esta entidad tiene, a través de su institucionalidad, un fuerte control social de sus actividades y prioridades ejercido por parte de los palmicultores aportantes de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, que les permiten mecanismos sólidos para priorizar las actividades y ejercer el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de todos los recursos aportados para el desarrollo y mejoramiento del sector.

Que el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero, anualmente, aprueba el presupuesto para los Proyectos de Inversión que se ejecutan con recursos de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite.

Que con base en ese presupuesto, el Comité Directivo del Fondo aprueba para cada vigencia anual, la asignación a CENIPALMA de los recursos provenientes de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, destinados al desarrollo de los proyectos de investigación que sean expresamente aprobados por dicho comité, de conformidad con los fines de la cuota establecidos en el numeral 1º del Artículo 31º de la Ley 101 de 1993, en el Artículo 7º de la Ley 138 de 1994, y sus decretos reglamentarios; y de acuerdo con el presupuesto presentado por CENIPALMA para la puesta en marcha y el desarrollo de cada uno de los proyectos.

Que el Comité Directivo, igualmente, aprueba las fichas técnicas presentadas por CENIPALMA para cada proyecto, las cuales contienen toda la información exigida por el numeral 2º del Capítulo III de la Resolución 09554 de 2000 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y constituyen la base para ordenar su ejecución.

Que el Comité Directivo reconoce y acepta, que CENIPALMA facilita la utilización de sus equipos de cómputo, laboratorio y oficina, y de sus bienes muebles e inmuebles, para la adecuada realización de los proyectos destinados a promover la investigación, la divulgación y la promoción de tecnologías.

Que los activos que CENIPALMA coloca a disposición de los proyectos de investigación son, entre otros, los siguientes: Equipos de cómputo y de oficina, equipos de laboratorio, bienes muebles e inmuebles y el Campo Experimental



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 3

Palmar de La Vizcaína; y que éstos deben generar un costo por su utilización a cargo de los proyectos de investigación que le son encomendados a CENIPALMA por mandato legal.

Que existe una relación de causalidad entre los proyectos de investigación que realiza CENIPALMA, y los gastos que se generan por el uso de los equipos de cómputo, de oficina, de laboratorio, y de los bienes muebles e inmuebles, elementos sin los cuales sería imposible efectuar las labores de investigación y de transferencia de tecnología encomendadas, de manera que éstas se adecuen a las necesidades y a los intereses del sector palmero.

Que FEDEPALMA es la entidad administradora del FONDO DE FOMENTO PALMERO, en los términos de las leyes 101 de 1993 y 138 de 1994, de sus decretos reglamentarios y del contrato 050 de 1994, suscrito entre esta entidad gremial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adicionado por los contratos No. 1 de 2 del agosto de 2004 y No. 2 del 2 de noviembre de 2004.

Que CENIPALMA, gracias al apoyo del sector palmero y de Fedepalma, se ha convertido en un centro de investigación reconocido por su especialización en investigación y transferencia de tecnología para el desarrollo tecnológico del cultivo, el procesamiento y el manejo de la palma de aceite y sus productos y derivados; y por la capacitación de su personal humano, hechos éstos que garantizan el manejo apropiado de los recursos del Fondo de Fomento Palmero por esta Entidad de Investigación, que por demás es la única institución de esta naturaleza en Colombia y en Latinoamérica.

Que se hace necesario regular la forma como se presentan al Comité Directivo los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que adelanta CENIPALMA para el sector palmero, así como los presupuestos respectivos, lo mismo que las condiciones en las cuales FEDEPALMA entregará a CENIPALMA los recursos provenientes de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, destinados al desarrollo, la promoción y la transferencia de tecnologías, así como el control sobre la ejecución de dichos recursos.

Que en señal de conformidad con las políticas fijadas por FEDEPALMA para la administración y la asignación a CENIPALMA de los recursos del Fondo de



Generación Nacional de Guayacanes de Palma de Aceite

ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 4

Fomento Palmero, las cuales han sido implementadas desde la formación y puesta en marcha del Fondo, el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Los objetivos del presente Acuerdo son:

- 1) Establecer las condiciones dentro de las cuales FEDEPALMA, en su calidad de Entidad Administradora del Fondo de Fomento Palmero, entregará a CENIPALMA los recursos provenientes de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite destinados al desarrollo, la promoción y la transferencia de tecnología; así como determinar los requisitos que debe atender CENIPALMA, para la formulación, la elaboración de presupuestos y la ejecución de los estudios y los proyectos de investigación que le sean encomendados, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 138 de 1994 y en atención a los fines de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite establecidos en la Ley.
- 2) Autorizar a FEDEPALMA, como Entidad Administradora del Fondo de Fomento Palmero, para aceptar como costo la utilización de los bienes que CENIPALMA ponga a disposición de los proyectos y/o los programas de inversión destinados a la investigación y a la transferencia de tecnología, que sean financiados con recursos del Fondo de Fomento Palmero.
- 3) Autorizar un cargo por el reconocimiento que hace el Fondo de Fomento Palmero para cubrir los riesgos normales que puede correr Cenipalma en el desarrollo de los proyectos y por ser una entidad de las características y reconocida trayectoria nacional e internacional, cuyo valor oscila entre el 10% y el 30% sobre los egresos directos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecución y desarrollo de los proyectos.- Para el desarrollo de los proyectos y la ejecución de los recursos que le sean asignados, CENIPALMA es un ente autónomo, que utilizará su propio criterio, experiencia y conocimientos técnicos, y contratará, bajo su cuenta y riesgo, a todo el personal



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 5

que requiera para el desarrollo y la ejecución de los mismos, ajustándose, en todo caso, al presupuesto que haya sido aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para cada uno de los proyectos y a los fines de la Cuota de Fomento Palmero definidos en la ley, así como a los lineamientos, los parámetros, los objetivos y las características de los proyectos que se indiquen en la ficha técnica de cada uno de ellos.

La ficha técnica aprobada por el Comité Directivo del Fondo, es un instrumento de planeación de cada proyecto, sobre la cual se ordenará la ejecución y el desarrollo de cada proyecto. En consecuencia, una vez el Comité Directivo imparta su aprobación al presupuesto presentado y a la ficha técnica que lo acompaña, FEDEPALMA, en su calidad de Entidad Administradora, entregará a CENIPALMA los recursos del Fondo de Fomento Palmero asignados según lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 138 de 1994, las disposiciones legales concordantes y complementarias, y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: *No vinculación laboral.*- La asignación de los recursos a CENIPALMA, su ejecución, y el desarrollo de los estudios y de los proyectos de investigación por parte de ésta, *no generan relación laboral alguna entre CENIPALMA y FEDEPALMA como Entidad Administradora, ni entre esta última y el personal que CENIPALMA emplee para la ejecución de las actividades objeto del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a CENIPALMA la vinculación o contratación, y la responsabilidad, sobre el personal que emplee para la ejecución y el desarrollo de los estudios y de los proyectos de investigación que le sean encomendados. Igualmente, serán de su responsabilidad exclusiva, las prestaciones laborales que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: *Obligaciones de Cenipalma.*- Para la aprobación del presupuesto de cada uno de los proyectos que se deban ejecutar con cargo a los recursos del FONDO DE FOMENTO PALMERO destinados a investigación, así como para su ejecución CENIPALMA deberá

1. Presentar a FEDEPALMA y al Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para su aprobación, las fichas técnicas de cada proyecto



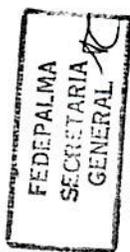
ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 6

elaboradas de acuerdo con lo indicado en el numeral 2. del Capítulo III de la Resolución 09554 de 2000 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o con lo que señalen las normas que la modifiquen, sustituyan o aclaren.

2. CENIPALMA deberá respaldar cada ficha técnica con un proyecto que forma parte de las actividades programadas por esa Entidad cada año. Los proyectos contenidos en las respectivas fichas técnicas deberán ser previamente priorizados y aprobados por los órganos y procedimientos internos de esa Entidad, de acuerdo con las necesidades del sector palmero colombiano.
3. Presentar el presupuesto para cada proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la Resolución 09554 de 2000 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la presentación de los Presupuestos y los Proyectos de Inversión de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros.
4. Ejecutar los Proyectos de Investigación ciñéndose a las fichas y a los presupuestos aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para cada proyecto, en cada vigencia anual.
5. Dar a los recursos un adecuado manejo y ejecución, de conformidad con la naturaleza parafiscal de los mismos; los objetivos previstos en los proyectos; y los fines de investigación, divulgación y transferencia de tecnología establecidos en la ley para la asignación de los recursos.
6. Desarrollar los proyectos por su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero.
7. Contratar, bajo su cuenta y riesgo, al personal científico idóneo para la ejecución de cada proyecto, bien sea personal de CENIPALMA o un tercero contratista.



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 7

8. Atender las observaciones y las recomendaciones del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero y de la Auditora Interna.
9. Presentar al Comité Directivo, a través de FEDEPALMA informes semestrales en los que se detallarán las actividades, los avances y los resultados técnicos de los proyectos.
10. Presentar un informe final al Comité Directivo, a través de FEDEPALMA, a la terminación de cada proyecto de investigación, con los resultados del mismo y con las recomendaciones necesarias para su aplicación e implementación en el sector de la palma de aceite.
11. Divulgar de manera amplia a la comunidad palmera, los resultados finales de los estudios o proyectos de investigación desarrollados con los recursos de ley que le fueron asignados.
12. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo, relacionado con los proyectos de investigación y su desarrollo, que éstos son financiados con recursos del Fondo de Fomento Palmero.
13. Suscribir con FEDEPALMA un acta de culminación de cada proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de Fedepalma.- Para la asignación a CENIPALMA de los recursos establecidos en la Ley 138 de 1994, FEDEPALMA deberá:

1. Transferir CENIPALMA los recursos provenientes de la Cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite que hayan sido aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para cada proyecto y para cada vigencia anual, de acuerdo con el presupuesto y con las fichas técnicas presentados por CENIPALMA para el desarrollo de los proyectos de investigación.
2. FEDEPALMA entregará los recursos asignados y autorizados por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero de manera oportuna, de acuerdo



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 8

con lo previsto en el Artículo Quinto de este Acuerdo, con el fin de que CENIPALMA pueda dar normal desarrollo a las actividades de cada proyecto dentro del cronograma establecido.

3. Velar por el adecuado desarrollo de los estudios y los proyectos de investigación, ciñéndose a los fines de la Cuota de Fomento Palmero establecidos en la Ley 138 de 1994 con fundamento en los informes periódicos que presente CENIPALMA, e informar a la Auditoría del Fondo y al Comité Directivo cualquier irregularidad que encuentre en la ejecución de los mencionados recursos.
4. Evaluar a través del Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero los informes que debe presentar CENIPALMA, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo.
5. Suministrar a CENIPALMA la información que requiera para el adecuado desarrollo y éxito de los proyectos.
6. Suscribir con CENIPALMA un acta de culminación de cada proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Entrega de los recursos asignados.- Los recursos que se asignen a CENIPALMA para la ejecución y el desarrollo de los estudios y de los proyectos de investigación aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para cada vigencia anual, le serán entregados por FEDEPALMA con cargo a los recursos de este Fondo, de acuerdo con el plan de desembolsos para cada proyecto aprobado por el Comité Directivo y dentro de las disponibilidades del Fondo, con el fin de que CENIPALMA pueda dar normal desarrollo a las actividades de cada proyecto dentro del cronograma establecido en las fichas técnicas. FEDEPALMA deberá ser lo más diligente, y oportuna en la entrega de los recursos. Si por negligencia administrativa FEDEPALMA no actúa oportunamente los órganos de dirección de CENIPALMA podrán presentar una queja ante el Presidente de la Federación con copia al Presidente de la Junta Directiva y al Comité Directivo del Fondo con el fin de llamar la atención sobre la gestión de administrativa de los recursos del Fondo a cargo de FEDEPALMA.

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 9

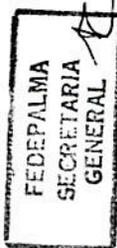
PARÁGRAFO.- Subordinación a La Ley: FEDEPALMA transferirá los recursos que hayan sido aprobados por el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero para cada proyecto en el presupuesto anual, acorde con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 138 de 1994. Estos recursos, igualmente, deberán ser aprobados en los acuerdos trimestrales de gastos, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato de Administración del Fondo de Fomento Palmero No. 050/94 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEPALMA, en la que se indica que el plan anual de ingresos e inversiones se materializará a través de la aprobación de acuerdos de gastos por parte del Comité Directivo del Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Duración de los Estudios y de los Proyectos.- La duración de los estudios y de los proyectos de investigación a cargo de CENIPALMA, estará determinada por la naturaleza y por las características específicas de cada uno de los mismos, acorde con los fines establecidos en la ley y con los objetivos previstos en las ficha técnicas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Interventoría Técnica.- Los proyectos ejecutados por CENIPALMA tendrán interventoría técnica financiada por el Fondo y de acuerdo a un cronograma establecido por el Comité Directivo del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO: Cesión.- CENIPALMA no podrá ceder a persona o entidad alguna, las obligaciones que se deriven de la asignación de los recursos, de su ejecución y del desarrollo de los estudios o proyectos que le han sido encomendados, sin perjuicio de que CENIPALMA contrate, bajo su cuenta y riesgo, la realización de algunas de las labores que se requieran para el normal desarrollo de las investigaciones que le fueron encomendadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Propiedad Intelectual.- La propiedad intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial) que se derive de los resultados y del conocimiento generado por cada uno de los estudios y de los proyectos de investigación que se desarrollen en cumplimiento de la ley y del presente Acuerdo, quedará radicada y su titularidad pertenecerá a las entidades que participen en cada proyecto, en proporción a su respectiva participación, a las inversiones que cada una de ellas efectúe y a su valoración de intangibles. Las partes participantes podrán usar los resultados obtenidos, dentro del marco del presente Acuerdo, para los desarrollos



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 10

que sean de interés de la comunidad palmera, y siguiendo los lineamientos de la política de propiedad intelectual que diseñen tanto FEDEPALMA como CENIPALMA. En las publicaciones que se efectúen, se reconocerá la participación de CENIPALMA como institución científica al servicio del sector palmero y se indicará que las investigaciones fueron financiadas o cofinanciadas con recursos del Fondo de Fomento Palmero. Las regalías que correspondieren al Fondo por los resultados de los proyectos de investigación, deberán reinvertirse en los estudios o los proyectos de investigación y de transferencia de tecnología que el Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero establezca. Tanto CENIPALMA como FEDEPALMA definirán la forma de cuantificar sus respectivas inversiones, aportes e intangibles a dichos proyectos, de acuerdo con la política de propiedad intelectual diseñada de común acuerdo, previa autorización de sus respectivas Juntas Directivas.

PARÁGRAFO: *Derechos Morales.*- Los derechos morales de autor o inventor que correspondan a investigadores o funcionarios de CENIPALMA, por sus aportes intelectuales significativos en una determinada obra o invención, bien sea en calidad de autores o coautores, les serán siempre a éstos reconocidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Confidencialidad.*- En aquellos casos en que un proyecto de investigación pudiera ser susceptible de patentarse, según los parámetros establecidos y dentro de las políticas de propiedad intelectual previstas de común acuerdo y reguladas por la ley vigente, éste tendrá el carácter de confidencial, así como toda la información que se origine, desarrolle o derive de dicho proyecto. Para éstos efectos, CENIPALMA y FEDEPALMA deberán velar por que quienes participen en el desarrollo de los estudios y de los proyectos, se obliguen a tomar todas las precauciones y las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial a la que tengan acceso, en desarrollo o con ocasión de los estudios y de los proyectos de investigación objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Cláusula Penal.*- El incumplimiento grave por parte de CENIPALMA de las obligaciones previstas en los artículos precedentes, que impida la ejecución de los proyectos y afecte al sector palmero, la constituirá en deudora de FEDEPALMA como Entidad Administradora del Fondo de Fomento



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 11

Palmero, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes que se hubieren efectuado con recursos del Fondo para el desarrollo del estudio o del proyecto de investigación a ejecutar, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

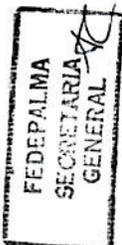
PARAGRAFO.- No se entiende que exista un incumplimiento y por lo tanto no aplica esta cláusula cuando por no existir disponibilidad de recursos en el Fondo de Fomento Palmero no se puedan transferir a CENIPALMA los recursos asignados para llevar a cabo sus proyectos de investigación. Tampoco se entiende que ninguna de las partes ha incumplido cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Imputación de costos por el uso de equipos y de activos destinados a los proyectos de investigación.- El Comité Directivo del Fondo de Fomento Palmero autoriza a FEDEPALMA para aceptar como costo la utilización de los bienes que CENIPALMA ponga a disposición de los proyectos y/o los programas de inversión destinados a la investigación y a la transferencia de tecnología que sean financiados con recursos del Fondo de Fomento Palmero.

La metodología para la determinación de dicho costo se establece en el Anexo 1 de este Acuerdo, aplicando para ello los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y equidad.

El Fondo de Fomento Palmero no reconocerá a CENIPALMA ningún gasto relacionado con los activos al servicio de los proyectos que se refieran a alguno de los siguientes rubros:

- Depreciación
- Mantenimiento
- Reparación
- Seguros
- Impuestos
- Compra de activos



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 12

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Derogatorias y Vigencia.- El presente Acuerdo entra en vigor y rige desde el 1 de agosto de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Transitorio.- El anticipo de los recursos asignados a CENIPALMA en 2006, se legalizará en el segundo semestre de 2006.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2006.



CAMILA REYES DEL TORO
Presidente



ANDRÉS CASTRO FORERO
Secretario



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 13

Anexo 1. Metodología para la imputación de costos por el uso de equipos y activos destinados a los proyectos de investigación

1. Tipos de bienes y vida útil: A continuación se detallan los tipos de bienes y lo que se considera su vida útil normal:

Equipos de cómputo: 3 años
Maquinaria y equipo de laboratorio: 10 años
Equipos de oficina, muebles y enseres: 5 años
Inmuebles
Campo Experimental

2. Bienes muebles y equipos nuevos: Los bienes muebles y equipos que se utilicen en los proyectos, cuyo tiempo al servicio de CENIPALMA no supere la vida útil indicada en el numeral anterior, se consideran bienes nuevos, y se determina para los mismos un costo por su uso mensual, equivalente a multiplicar el valor de compra del bien, por los factores que se definen a continuación, adicionalmente, se reconoce un 10% anual del valor de compra para gastos de mantenimiento:

Equipos de cómputo: 2,78 % mensual
Maquinaria y equipo de laboratorio: 0,83 % mensual
Equipos de oficina, muebles y enseres: 1,67% mensual

3. Bienes muebles y equipos usados: Los bienes muebles y los equipos que se utilicen en los proyectos, cuyo tiempo al servicio de CENIPALMA supere la vida útil indicada en el numeral anterior, se consideran bienes usados, y se determina para los mismos, un valor de uso mensual equivalente a multiplicar el 50% del valor de compra del bien por los factores que se definen a continuación, incrementados en el 10%:

Equipos de cómputo: 2,78% mensual
Maquinaria y equipo de laboratorio: 0,83% mensual
Equipos de oficina, muebles y enseres: 1,67% mensual



ACUERDO No. 126

"Por el cual se establecen las condiciones para la ejecución de los recursos asignados a la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite - CENIPALMA para proyectos de investigación y transferencia de tecnología"

Pág. No. 14

4. Bienes inmuebles: Para el costo por la utilización de bienes inmuebles de propiedad de CENIPALMA, se reconocerá un valor cuyo monto se definirá según las políticas comerciales que rigen estas transacciones. Se estima que a la fecha de este Acuerdo, el 1% del avalúo comercial de los inmuebles es un valor mensual aceptado en la práctica comercial.
5. Campo Experimental: El Campo Experimental El Palmar de La Vizcaína es un bien inmueble utilizado para el desarrollo de algunos proyectos de investigación y transferencia de tecnología. El costo por uso mensual equivale al 1% de la suma de: las inversiones en edificaciones y las inversiones en infraestructura realizadas en el mismo y un porcentaje de la inversión en el cultivo de acuerdo a su desarrollo y producción.

